



DIRECCIÓN GENERAL  
DEL TRABAJO  
IRAPUATO, GTO.

Act  
16/11/2018

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Irapuato, Guanajuato, a 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

**VISTO.-** El escrito presentado por los **LICS. JUAN MARTIN VALLEJO CANO Y ALEJANDRO MARTÍNEZ PÉREZ**, quienes se ostentan como apoderados legales de **MARÍA GUADALUPE DUARTE URIBE**, mediante el cual demanda a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PATRÓN O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, con domicilio para ser emplazado en **AVENIDA REVOLUCIÓN NUMERO 197 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD.**, y que es comercialmente conocida como "TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR", Sobre el pago de las prestaciones que reclama en el escrito de cuenta. **LA JUNTA ACUERDA.**-----

**P R I M E R O.-** Se tiene la demanda de cuenta por recibida y radicada, debiéndose tramitar bajo el Número **2976/2018/L1/CC/IND** mediante el cual ha quedado registrada. -----

**S E G U N D O.-** Con fundamento en lo dispuesto en los ARTÍCULOS 870, 871 y 873 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se señalan las **13:00 TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 07 SIETE DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES** ante los Despachos de este Tribunal, con domicilio en Avenida Luis Donald Colosio #1477 Centro Comercial Don Bosco, de Irapuato, Gto. -----

**"SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES  
QUE SE LES CONVOCA CORDIALMENTE A UNA PLÁTICA CONCILIATORIA EN EL DÍA Y LA  
HORA QUE SE SEÑALA EN LA INVITACIÓN ANEXA Y QUE ES PREVIA A LA, AUDIENCIA DE  
CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES"**

**T E R C E R O.-** Se comisiona indistintamente a los Actuarios de esta Junta, para que notifiquen este acuerdo con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada, debiendo entregar a la demandada, copia cotejada de la demanda, apercibida que de no comparecer a la audiencia, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, de igual manera **se le conmina a que de contestación a la demanda de forma escrita a fin de proveer la celeridad procesal**, así mismo se le REQUIERE para que señale domicilio en esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Tribunal. Apercibida la parte actora que de no comparecer a la audiencia que se le cita, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por reproduciendo en vía de demanda su escrito inicial. Los apercibimientos de referencia hechos a las partes, se reproducen en los términos de lo dispuesto por los ARTÍCULOS 873, 876, 878 Fracción VIII, 879, y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo.

ACTUACIONES



DIRECCIÓN GENERAL  
DEL TRABAJO

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA EN: CALLE NO  
IRAPUATO, GTO. REELECCIÓN #276 ALTOS ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD., Y A LA PARTE  
DEMANDADA: QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PATRÓN O PROPIETARIO DE LA FUENTE  
DE TRABAJO, con domicilio para ser emplazado en AVENIDA REVOLUCIÓN  
NUMERO 197 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD., y que es comercialmente conocida  
como "TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR", Y CÚMPLASE.

Así lo resolvimos y firmamos los CC. Miembros  
Integrantes de esta **JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD**,  
que estuvimos presentes, quisimos y pudimos hacerlo, bajo la Presidencia del LIC.  
**JUAN MIGUEL FUENTES SERRATO**, quien actúa en forma legal con Secretario. **DOY**  
**FE.**

LIC. \*JMFS/SA

Cubículo C

PRESIDENTE

LIC. JUAN MIGUEL FUENTES SERRATO

SRIQ GRAL

LIC. JUANA PATRICIA RAMOS GARCIA.

ACTUACIONES



EDICIÓN GENERAL  
DEL TRABAJO

IRAPUATO, GTO.

## CEDULA DE NOTIFICACION CON ACTA DE EMPLAZAMIENTO

### ACTUACIONES

Exp. Laboral. 20176170191611111100  
Actor. MARÍA MARGARITA  
Balandrán Negrete  
Demandado. Dña. REYNÉ  
RESPONSIBLE ID 10129  
BOPIRIO CELS PELITRE  
T. C. 050

En la ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las 10:15 horas del día 16/01/2018 del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Actuario Lic. Laura Margarita Balandrán Negrete, adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Irapuato, Guanajuato; me constituyo de nueva cuenta en el domicilio de la parte demandada el ubicado en Avenidas Félix Carrillo # 177 Centro

de esta ciudad, mismo que es señalado en autos del expediente citado al rubro y, cerciorado legalmente de ser el domicilio correcto de la **PARTE DEMANDADA**, apoyándome en los medios de convicción que se asientan en el acta con fecha del día hábil anterior a la presente, mismos que se dan por reproducidos en la presente como si a su letra se insertaran, lugar en el cual me ha sido manifestado ser este el domicilio donde vive, habita o labora la parte demandada, pero que la misma no se encontraba ni ella ni su representante legal el día hábil anterior a la presente, razón por la cual procedí a dejar citatorio a fin de que el demandado Queda REINFORMADA ETIQUETABLE  
perder su representatividad de la parte de trabajo

esperara al suscrito en el domicilio en el cual me encuentro constituido en la fecha y hora señalada al inicio de la presente, procediendo a realizar varios llamados en la puerta de acceso sin que nadie acuda a mi llamado y esperar por espacio de 5 cinco minutos, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 743 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, **procedo a fijar en la puerta de acceso**, copia al carbón de la presente cédula de notificación, copia cotejada de la demanda, auto de radicación, así como escrito (s) aclaratorio (s) de fecha (s) 17 de enero

en el cual se cita a la parte demandada a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, la cual tendrá verificativo el día 18 de enero del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho a las 15:00 horas, apercibiéndolo de que en caso de no comparecer a la audiencia que se le cita se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio y por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, requiriéndole asimismo desde este momento para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de ubicación del Tribunal, apercibiéndole que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le serán notificadas por medio de los estrados de este Tribunal en los términos que dispone el artículo 739 setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo, quedando en este acto **LA PARTE DEMANDADA CITADA, EMPLAZADA, NOTIFICADA Y APERCIBIDA**; todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto la fracción I primera, IV cuarta del artículo 743, 873 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose acta para debida constancia, firmando en ella quienes intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. **DOY FE**

Lic. Laura Margarita Balandrán Negrete

Actuario

2018. Año de Manuel Doblado,  
Forjador de la Patria.  
  
Año de la Educación y el Empleo  
en Guanajuato



# INVITACIÓN

EXPEDIENTE:2976/2018/LI/CC/IND

**INVITADO: MARÍA GUADALUPE DUARTE URIBE Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PATRÓN O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**

Deseo que se encuentre bien, a la vez le invito(a) participar voluntariamente en una plática de carácter conciliatorio.

***"La Conciliación es un medio alternativo para solucionar conflictos a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero."***

La plática conciliatoria, tendrá como objetivo la búsqueda de alternativas para solucionar el conflicto laboral que dio origen a su expediente.

Podrá ser acompañado por su abogado patrono, asesores o apoderados. De tratarse de persona moral su representante legal o apoderado, debe tener facultades para decidir una solución conciliatoria que obligue a su representado.

Haciendo de su conocimiento a los invitados que la plática será totalmente confidencial y **no es vinculatorio** con el estado procesal de su juicio laboral, salvo si se llega a un convenio de mutuo acuerdo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 876 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

La plática se llevará a cabo el día **06 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho a las 14:00 horas**, en el domicilio que ocupa la Junta local de Conciliación y Arbitraje, ubicado en AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO NÚMERO 1477 CENTRO COMERCIAL DON BOSCO COLONIA INDEPENDENCIA DE IRAPUATO GUANAJUATO. Seguro de que el interés común de las partes es resolver en definitiva su juicio, de manera pronta y segura, espero su asistencia y quedo a sus órdenes en correo electrónico vhtrejov@guanajuato.gob.mx.

Irapuato, Guanajuato, a 12 de noviembre del 2018.

Atentamente

Funcionario Conciliador.  
Lic. VICTOR HUGO TREJO VILLAFAÑA

2976/2018 CC

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE.  
P R E S E N T E:

JUAN MARTIN VALLEJO CANO Y ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ, ABOGADOS, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EL DESPACHO UBICADO EN CALLE NO REELECCIÓN #276 ALTOS ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, Y CON EL CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE LA TRABAJADORA MARIA GUADALUPE DUARTE URIBE, LO QUE SE ACREDITA CON LA CARTA PODER QUE A LA PRESENTE ANEXAMOS, ANTE ESTA H. JUNTA CON EL DEBIDO RESPETO COMPARECEMOS A EXPONER:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON LAS FACULTADES OTORGADA POR LA ACTORA Y SUS PROPIAS INSTRUCCIONES NOS PERMITIMOS DEMANDAR A QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PATRÓN O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN AVENIDA REVOLUCIÓN #197 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD Y QUE ES COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR", NOS PERMITIMOS RECLAMAR DE LAS DEMANDADAS EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

A) LA REINSTALACIÓN DEL TRABAJO DE LA HOY ACTORA EN LA ACTIVIDAD O CATEGORÍA QUE DESEMPEÑABA LA ACTORA AL SERVICIO DE LA DEMANDADA CON EL PUESTO DE CAJERA Y EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS DESDE LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DESPIDO INJUSTIFICADO EN CONTRA DE NUESTRA REPRESENTADA.

B) SE DEMANDA EL PAGO DE VACACIONES A RAZÓN DE 30 DÍAS POR AÑO O SU PROPORCIONAL Y PRIMA VACACIONAL DEL 50% SOBRE EL MONTO QUE LE CORRESPONDE VACACIONES, CORRESPONDIENTE A TODO EL TIEMPO EN QUE MI REPRESENTADA PRESTÓ SUS SERVICIOS PERSONALES Y SUBORDINADOS PARA LA DEMANDADA, LO CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE ESTIPULADO EN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE MI PODERDANTE MISMO QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE DICHA DEMANDADA Y QUE A SOLICITUD DE MI REPRESENTADA DE UNA COPIA SIEMPRE SE LE NEGÓ.

C) EL PAGO DEL AGUINALDO A RAZÓN DE 30 DÍAS ANUALES A SALARIO DIARIO INTEGRADO, BASE QUE SE ACORDÓ EN EL PROPIO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA DEMANDANTE Y LA DEMANDADA, Y QUE OBRA EN PODER DE LA PARTE PATRONAL, YA QUE ÉSTA SE ABSTUVO DE ENTREGARLE UNA COPIA A MI MANDANTE. DICHA PRESTACIÓN SE RECLAMA POR EL TIEMPO EN QUE MI PODERDANTE PRESTÓ SUS SERVICIOS, YA QUE LA AHORA DEMANDADA, EN CONTRAVENCIÓN A LAS INSTITUCIONES QUE RIGEN EL DERECHO LABORAL, NO RESPETARON NI PAGARON ESE CONCEPTO.

D) SE RECLAMA EL PAGO DE HORAS EXTRAS LABORADAS POR LA HOY ACTORA Y QUE SE DERIVAN DEL HORARIO QUE POR SEPARADO EN LOS HECHOS SE INDICARAN.

D E R E C H O:

SE FUNDA LA PRESENTE ACCIÓN EN LOS ARTÍCULO 8, 10, 11, 12, 13, 20, 25, 33, 50, 56, 58, 61, 63, 64, 66, 67, 68, 74, 75, 76, 82, 89, 162 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTEDES ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO.- TENERNOS POR PRESENTADO EN TERMINOS DE ESTE ESCRITO, CON LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAMOS.

SEGUNDO.- DEMANDANDO EN NOMBRE DE NUESTRA REPRESENTADA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES QUE ESTAN VISIBLES EN EL PROEMIO.

TERCERO.- CONDENE A LA PARTE DEMANDADA EL PAGO DE LAS MISMAS.

PROTESTO LO NECESARIO  
IRAPUATO, GTO., A 23 DE OCTUBRE DEL 2018

LIC. JUAN MARTIN VALLEJO CANO

LIC. ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ

COTIZADA

EL AGOSSTADO DIA 23 DE OCTUBRE DEL 2018

E) LA NULIDAD DE TODO DOCUMENTO QUE IMPLIQUE RENUNCIA, FINIQUITO QUE PUEDA EXHIBIR LA DEMANDADA A ESTA AUTORIDAD PARA IR EN CONTRA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA PARTE ACTORA Y QUE MUCHAS VECES CON LA FINALIDAD DE MANTENER SU TRABAJO Y EL SUSTENTO PERSONAL Y DE FAMILIA SE AFIRMAN DICHOS DOCUMENTOS COMO EN SU MOMENTO SE DEMOSTRARÁ

F) LAS DEMAS PRESTACIONES LABORALES QUE SE DERIVEN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DE LA ACTORA CON LAS DEMANDADAS.

SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA CON BASE EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

#### H E C H O S:

1.- CON FECHA 3 DE JULIO DEL 2018, LA TRABAJADORA MARIA GUADALUPE DUARTE URIBE, COMENZO A PRESTAR SUS SERVICIOS DE TRABAJO PARA LA HOY DEMANDADA CON LA CATEGORÍA DE CAJERA, DICHA CONTRATACIÓN SE REALIZO POR ESCRITO, CON ULTIMO SUELDO DE \$5,000.00 PESOS SEMANALES.

2.- DEL HORARIO QUE SE LE ASIGNO A NUESTRA MANDANTE PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES FUE DE LAS 09:00 A LAS 18:00 HRS., DE LUNES A SABADO DE CADA SEMANA CON MEDIA HORA PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS QUE IBA DE LAS 14:00 A LAS 14:30 HORAS, DESCANSANDO LOS DÍAS DOMINGOS DE CADA SEMANA.

3.- A NUESTRA MANDANTE LA DEMANDADA SE LE DEJO DE PAGAR SUS PRESTACIONES LABORALES MAS ELEMENTALES, TALES COMO VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO Y PAGO DE UTILIDADES, SEGÚN LO PACTADO EN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE RIGE LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES, PRESTACIONES QUE NUNCA LE FUERON PAGADAS POR TODO EL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

4.- NUESTRA RELACIÓN DE TRABAJO IBA DE MANERA NORMAL HASTA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, A LAS 09:00 HRS. EN QUE INICIA LA ACTIVIDAD LABORAL DE LA ACTORA Y ESTANDO EN EL INTERIOR DE LA FUENTE DE TRABAJO QUE SE UBICA EN EL DOMICILIO SEÑALADO CUANDO FUE LLEVADA POR EL JEFE DE CAJAS ELEAZAR GARCIA GARCIA QUIEN LE MANIFESTO "MIRA YA NO SE TE RENUEVA TU CONTRATO DE TRABAJO Y FIRMA DOS HOJAS, UNA DE FINIQUITO Y OTRA DE RENUNCIA, NO ESTANTO DE ACUERDO EN ELLO PUESTO QUE YO NO RENUNCIO Y NUEVAMENTE SEÑALANDO PUES DE TODOS MODOS ESTAS DADA DE BAJA DE TU TRABAJO Y QUE ESTO SUCEDIA POR QUE TE HAS EMBARAZADO Y NO PUEDES CONTINUAR ASI LABORANDO PARA CON NOSOTROS", DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA ACTORA FUE OBJETO DE UN DESPIDO INJUSTIFICADO, SOLO POR EL HECHO DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE EMBARAZO POR LO QUE CONSIDERAMOS PROCEDENTE DEMANDAR LA REINSTALACIÓN DE SU TRABAJO DE LA HOY ACTORA EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES LABORALES Y ASÍ COMO EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS COMPUTADOS DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA QUE SEA REINSTALADA MI

REPRESENTADA INCLUYENDO LOS AUMENTOS QUE SE PRODUZCAN EN DICHOS SALARIOS DURANTE ESE PERÍODO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES LABORALES A QUE TIENE DERECHO NUESTRA REPRESENTADA.

TRABAJADORAS EMBARAZADAS Y EN SITUACIÓN DE MATERNIDAD. CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, AL GOZAR DE UNA TUTELA ESPECIAL, ENTRE OTROS BENEFICIOS, CUENTAN CON ESTABILIDAD REFORZADA EN EL EMPLEO. *Conforme a los artículos 123, apartado A, fracciones V y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, fracción XXVII, 164, 165, 166, 170 y 171 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, entre las medidas de protección a las madres trabajadoras está el derecho a conservar su trabajo. Incluso, el legislador federal dispuso un año después del parto como margen razonable para conservarlo (artículo 170, fracción VI), lo que armoniza con el artículo 10, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre conceder "especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto" así como el principio de igualdad y no discriminación contra la mujer (artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y la proscripción del despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad, bajo pena de sanciones (artículos 4, numeral 2 y 11, numeral 2, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), que obligan a todas las autoridades de los Estados Partes a tutelar la vida, salud, reposo y sustento adecuados de la madre y el producto. Aunado a que los artículos 4 y 9, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, también retoman dicha protección y adoptan medidas para todas las autoridades del país. Luego, las trabajadoras embarazadas o en situación de maternidad gozan de especial protección generando una estabilidad laboral de mayor intensidad, también conocida en la jurisprudencia comparada (Corte Constitucional de Colombia) como "fuero de maternidad" o "estabilidad reforzada", que exige una mayor y particular protección del Estado, en pro de su mínimo vital, pues durante esos períodos guardan condiciones físicas especiales y necesidades determinadas que las hacen merecedoras de conservar el empleo con mayor énfasis y, por ende, evitar ser despedidas por razón de tales factores o castigadas laboralmente en sus condiciones, ya que son proclives a sufrir doble discriminación (en el empleo que tenían al perderlo y para obtener otro), no obstante las erogaciones propias para dos seres, donde la necesidad es cuantitativa y cualitativamente mayor al común denominador. Incluso, ante las cuestiones de salud que frecuentemente ocurren con el recién nacido y que inciden en el seno familiar (monoparental o con ambos progenitores), ante lo que implica tal alumbramiento. Máxime si son cabeza de familia y de aquellos núcleos que carecen de poder adquisitivo para atender sus necesidades económicas, familiares, sociales y de salud. Así, se trata de lograr una garantía real y efectiva a su favor de modo que cualquier decisión que se tome desconociéndola indebidamente, será ineficaz por implicar un trato discriminatorio proscrito internacional y nacionalmente, acorde con el derecho a la igualdad sustantiva de la mujer embarazada ante su situación de vulnerabilidad y del producto, donde opera también el interés superior del menor, acorde con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; y, el derecho a la protección integral de la familia (artículo 4o. constitucional). Además, la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra para la maternidad y la infancia, cuidados y asistencias especiales (artículo 25, numeral 2), congruente con los artículos 46 y 47 del Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, vigentes en el Estado Mexicano y finalmente es orientadora la progresividad de los Convenios números 3 (artículo 4), 103 (artículos 4 y 6) y 183 (artículos 8 y 9, numeral 1) sobre la Protección de la Maternidad, con las correlativas recomendaciones 95 y 191. De ahí que solamente razones legítimas y excepcionales pueden dar cabida a su despido durante los períodos protegidos, como son las faltas graves o la cesación de las actividades de la empresa, entre otras.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 489/2013. María Azucena Lomeli Alemán. 7 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretario: Karlos Alberto Soto García.